



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso:	Ejecutivo EGRH
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Elías José Sánchez Viloria
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00077 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago. Decreta embargo y secuestro
Interlocutorio:	367

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ELÍAS JOSÉ SÁNCHEZ VILORIA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$46.930.917)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° **05703030200250856** respaldado con la hipoteca, constituida en la escritura pública Nro. 2274 del 27 de julio de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Medellín.
- Por la suma de **\$ 7.051.015** por concepto de intereses corrientes causados entre el 20 de julio de 2021 al 20 de enero de 2022.
- Más los intereses moratorios sobre el capital exigibles desde el día 16 de febrero de 2022, fecha en que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Decretar el Embargo y Secuestro del bien inmueble afectado con el gravamen hipotecario, debidamente registrado e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5408825 de propiedad del demandado. Oficiese al respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, portadora de la T.P. 238.464 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.